



CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 1 de febrero de 2023, se pasa a Despacho la presente demanda en la fecha, con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos:

- Poderes para actuar.
- Copias de los Registros civiles de nacimiento de KAREN PALACIO RODRÍGUEZ, DAGOBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ, YHOJAN ALEJANDRO AGUIRRE RODRÍGUEZ y CARLOS MARIO AGUIRRE.
- Historia clínica de CARLOS MARIO AGUIRRE.
- Copia de la cédula de ciudadanía de CARLOS MARIO AGUIRRE.
- Copia del Informe Pericial de Medicina Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses Unidad Básica de Armenia de fecha 19 de julio de 2022 realizado a CARLOS MARIO AGUIRRE.
- Copia del dictamen de la pérdida de la capacidad laboral de fecha 28 de julio de 2022 realizado al señor CARLOS AMRIO AGUIRRE por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS.
- Copia del informe pericial de accidente de tránsito.
- Copia del concepto técnico de accidente de tránsito elaborado por la Dra. Sonia amparo Barco García de agosto de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
- Copia del registro nacional de tránsito del vehículo de Placas AFC2019 del RUNT.
- Certificado de existencia y representación legal de SOTRASAN S.A. SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA S.A.
- Constancia de no conciliación No. 01606 de fecha 21 de septiembre de 2022, celebrada en el Centro de conciliación y arbitraje “*Alberto Mesa Abadía*” de la Universidad Libre de Pereira.
- Constancia de envío de notificación del proceso a la parte demandada.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES : **CARLOS MARIO AGUIRRE
MÓNICA GABRIELA RODRÍGUEZ CARDONA en
Nombre propio y en representación de sus hijos Menores
YHOJAN ALEJANDRO AGUIRRE
RODRÍGUEZ y KAREN PALACIO RODRÍGUEZ
DAGOBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ y
MARÍA INELIA MUÑOZ DE SÁNCHEZ**

DEMANDADOS : **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO**

COOPERATIVO

**CÉSAR ADRIÁN ROJAS RAMÍREZ
SOTRASAN S.A. TRANSPORTADORA DE
SANTAGUEDA S.A.**

RADICADO : **17001-31-03-002-2023-00022-00**

Auto Interlocutorio No. 074

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP y 8 de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda de la referencia, a fin que la parte demandante, en el término legal proceda en enmendar las siguientes situaciones de orden formal.

1. Advertido que las pretensiones deben incoarse de manera clara y precisa, deberá presentarse la pretensión relacionada con el “LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO” de tal manera que sea la parte actora, en virtud del derecho de acción subjetivo, quien determine su alcance y precisión.
2. Atendiendo lo anterior, deberá realizarse el juramento estimatorio respectivo, explicando y discriminando cada uno de los conceptos que se deprecian como indemnización patrimonial, ello atendiendo las previsiones del artículo 206 del CGP.
3. Deberá explicar en cuanto a la primera pretensión por qué se deprecia la responsabilidad civil extracontractual en relación con la aseguradora la Equidad Seguros.



4. Se afirma en la demanda que la convocante Monica Gabriela Rodriguez Cardona acude al juicio como cónyuge de la víctima directa. Conforme a lo previsto en el artículo 84 y 85 del CGP, se aportará la prueba de dicho estado civil.
5. Para efectos de notificar a los convocados en las direcciones electrónicas indicadas, la apoderada actuante deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestará bajo la gravedad del juramento que los canales anunciados corresponden a los utilizados por aquellos.
6. Se deberá integrar la demanda en un solo escrito, que contemple la corrección de los defectos antes relacionados.

Se reconoce personería a la Dra. Tatiana Guerrero Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.300.780 y T.P. 278.767, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901e22a2fa58fee42f5de362a7f72b3b8770bb923835d145f8b35bafb4a7dbfa**

Documento generado en 10/02/2023 05:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>